



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., _____ **03 MAR 2021**

PROCESO - EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RAD. No.: 11001310300320210003500

Teniendo en cuenta que la demanda formula por canales virtuales, reúne las exigencias legales donde se acompaña de documentos que prestan mérito ejecutivo y cumplen con los presupuestos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del C. G. del P., el Juzgado haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 430 de la misma codificación procesal civil.

RESUELVE:

1° LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Ejecutivo con Garantía Real de Mayor Cuantía, a favor MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ contra ANGELA VIVIANA MOSCOSO GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero, con fundamento en los Pagarés base de la acción arrimados junto con actas desembolso y, garantizada(s) con gravamen hipotecario contentivo en escritura pública No.3735 del 12/10/2012 Notaría 62° del Circulo de Bogotá allegados a este asunto -digitalizada o escaneada-, así:

1.1 Pagaré No.11:

1.1.1 La cantidad de \$50'000.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en el documento base del recaudo ejecutivo, acorde a lo solicitado en la pretensión PRIMERA de la demanda.

1.1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital señalado el numeral anterior liquidados a la tasa pactada y sin que excede de la máxima legal autorizada, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de Septiembre de 2018 (fecha desde la cual se piden en la demanda y, conforme se expone del último rubro cubierto por dicho concepto) y hasta cuando se verifique su pago total, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del Co. de Cio. y el Art.111 de la Ley 510 de 1999.

1.2 Pagaré No.12:

1.2.1 La cantidad de \$42'000.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en el documento base del recaudo ejecutivo, acorde a lo solicitado en la pretensión TERCERA de la demanda.

1.2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital señalado el numeral anterior liquidados a la tasa pactada y sin que excede de la máxima legal autorizada, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de Septiembre de 2018 (fecha desde la cual se piden en la demanda y, conforme se expone del último rubro cubierto por dicho concepto) y hasta cuando se verifique su pago total, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del Co. de Cio. y el Art.111 de la Ley 510 de 1999.

1.3 Pagaré No.13:

1.3.1 La cantidad de \$10'000.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en el documento base del recaudo ejecutivo, acorde a lo solicitado en la pretensión QUINTA de la demanda.



1.3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital señalado el numeral anterior liquidados a la tasa pactada y sin que excede de la máxima legal autorizada, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de Septiembre de 2018 {fecha desde la cual se piden en la demanda y, conforme se expone del último rubro cubierto por dicho concepto} y hasta cuando se verifique su pago total, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del Co. de Cio. y el Art.111 de la Ley 510 de 1999.

1.4 Pagaré No.14:

1.4.1 La cantidad de \$50'000.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en el documento base del recaudo ejecutivo, acorde a lo solicitado en la pretensión SEPTIMA de la demanda.

1.4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital señalado el numeral anterior liquidados a la tasa pactada y sin que excede de la máxima legal autorizada, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de Septiembre de 2018 {fecha desde la cual se piden en la demanda y, conforme se expone del último rubro cubierto por dicho concepto} y hasta cuando se verifique su pago total, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del Co. de Cio. y el Art.111 de la Ley 510 de 1999.

1.5 Pagaré No.15:

1.5.1 La cantidad de \$60'000.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en el documento base del recaudo ejecutivo, acorde a lo solicitado en la pretensión NOVENA de la demanda.

1.5.2 Por los intereses moratorios sobre el capital señalado el numeral anterior liquidados a la tasa pactada y sin que excede de la máxima legal autorizada, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de Septiembre de 2018 {fecha desde la cual se piden en la demanda y, conforme se expone del último rubro cubierto por dicho concepto} y hasta cuando se verifique su pago total, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del Co. de Cio. y el Art.111 de la Ley 510 de 1999.

1.6 Pagaré No.16:

1.6.1 La cantidad de \$60'000.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en el documento base del recaudo ejecutivo, acorde a lo solicitado en la pretensión DECIMA PRIMERA de la demanda.

1.6.2 Por los intereses moratorios sobre el capital señalado el numeral anterior liquidados a la tasa pactada y sin que excede de la máxima legal autorizada, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de Septiembre de 2018 {fecha desde la cual se piden en la demanda y, conforme se expone del último rubro cubierto por dicho concepto} y hasta cuando se verifique su pago total, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del Co. de Cio. y el Art.111 de la Ley 510 de 1999.

1.7 Pagaré No.17:

1.7.1 La cantidad de \$20'000.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en el documento base del recaudo ejecutivo, acorde a lo solicitado en la pretensión DECIMA TERCERA de la demanda.



1.7.2 Por los intereses moratorios sobre el capital señalado el numeral anterior liquidados a la tasa pactada y sin que excede de la máxima legal autorizada, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de Septiembre de 2018 {fecha desde la cual se piden en la demanda y, conforme se expone del último rubro cubierto por dicho concepto} y hasta cuando se verifique su pago total, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del Co. de Cio. y el Art.111 de la Ley 510 de 1999.

1.8 Pagaré No.18:

1.8.1 La cantidad de \$50'000.000,00 M/cte., por concepto de capital contenido en el documento base del recaudo ejecutivo, acorde a lo solicitado en la pretensión DECIMA QUINTA de la demanda.

1.8.2 Por los intereses moratorios sobre el capital señalado el numeral anterior liquidados a la tasa pactada y sin que excede de la máxima legal autorizada, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de Septiembre de 2018 {fecha desde la cual se piden en la demanda y, conforme se expone del último rubro cubierto por dicho concepto} y hasta cuando se verifique su pago total, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del Co. de Cio. y el Art.111 de la Ley 510 de 1999.

2º Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4º NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5º TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo y de acuerdo con las disposiciones especiales para la Efectividad de la Garantida Real establecidas en el Art.468 ejusdem.

6º Acorde a lo normado en el artículo 468 ib., se DECRETA el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20232093, 50N-20232041 y 50N-20232056. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona correspondiente, para que proceda con la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble a costa de la parte interesada y con destino a esta sede judicial.

7º INDICAR que, la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento los documentos base del cobro lo tiene en su poder la demandante, a quien se le advierte que no le es permisible haber iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta e igualmente se le INSTA tanto a la actora como a su gestor judicial, que conforme al numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título ejecutivo base de esta acción y el documento contentivo de la



garantía real, deberá(n) conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta cuando el juez exija su exhibición dado la prevalencia de originalidad del que debe revestirse este juicio, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

8º OFICIAR a la Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-, para lo de su competencia (Art.630 del E.T y demás de ley).

9º Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el aquí ejecutante actúa en causa propia y por cuanto se identifica como profesional del derecho (Arts.73 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Ru.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>11</u>	Hoy - <u>4 MAR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	